



28 de febrero de 2018

## **LEY QUE ESTABLECE LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA A PERSONAS NATURALES**

Estimados señores:

Les informamos que el día de hoy se ha publicado la Ley N° 30734 que establece el derecho de las personas naturales que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías, a la devolución de oficio de los pagos en exceso que se originen por la aplicación de las deducciones adicionales de personas naturales u otros motivos, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta y sin perjuicio de que la SUNAT realice una fiscalización posterior. Entre las principales disposiciones podemos señalar:

### **1. Devolución de oficio por los pagos en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categorías**

La presente ley se aplica respecto de los pagos en exceso que correspondan al ejercicio 2017 en adelante.

La Resolución de devolución de oficio se notifica al contribuyente mediante correo electrónico u otro aprobado por SUNAT o mediante publicación en la página web de la SUNAT. La devolución de oficio se realiza utilizando órdenes de pago del sistema financiero o abono en cuenta u otro aprobado por el MEF y se efectúa a partir del primer día del mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución respectiva.

El contribuyente que considere que existe un saldo adicional por devolución no realizado, puede presentar una solicitud de devolución por el importe no devuelto. Asimismo, el contribuyente que considere que el importe devuelto excede el que le corresponde por cualquier motivo, debe efectuar la devolución de dicho exceso.

No se efectúa la devolución de oficio a los contribuyentes que según su declaración anual del impuesto a la renta opten por aplicar las sumas a su favor contra los pagos a cuenta mensuales futuros.

### **2. Devolución a solicitud de parte de los pagos en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categorías**

Puede solicitarse a partir del día en que se presente la declaración jurada anual del impuesto a la renta; o, a partir del primer día hábil del mes de mayo del año siguiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, cuando no se hubiera optado por presentar dicha declaración, sin perjuicio de fiscalización posterior.

### **3. Plazo de devolución**

La SUNAT debe efectuar la devolución en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores al primer día del mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución respectiva. Sin embargo, por los ejercicios gravables 2017 y 2018, la devolución de oficio se efectuará a partir del 1 de abril del 2018 y 2019, dentro del plazo previsto anteriormente (no mayor de 30 días hábiles).

Para mayores alcances, recomendamos la revisión del dispositivo que se comenta por este medio, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.